

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**

Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Se corrige de oficio el error, por cambio de palabras, contenido en el auto del 11 de noviembre de 2022, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En la providencia mencionada se indicó lo siguiente:

*“Asimismo, se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y que actualmente son de propiedad de **Constructora El Ruiz S.A.S.** (Nit. 900.235.350-7): 100-227763, 100-227767, 100-227769, 100-247770, 100-227772, 100-227778, 100-227782, 100-227787, 100-227789, 100-227792, 100-227793, 100-227796, 100-227800 y 100-227803”.*

La corrección tendrá como finalidad redactar en debida forma el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-227770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual había sido consignado como “100-247770”.

Por lo tanto, dicho aparte del auto quedará así:

*“Asimismo, se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y que actualmente son de propiedad de **Constructora El Ruiz S.A.S.** (Nit. 900.235.350-7): 100-227763, 100-227767, 100-227769, **100-227770**, 100-227772, 100-227778, 100-227782, 100-227787, 100-227789, 100-227792, 100-227793, 100-227796, 100-227800 y 100-227803”.*

Los demás aspectos del auto mencionado quedarán incólumes.

Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral. La remisión del oficio se realizará inmediatamente en aplicación del artículo 298 del Código General del Proceso. Una vez remitido, la parte actora gestionar su tramitación oportuna, conforme lo señala el artículo 125 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f187e604de942dbfb6356299647c334623edf503ca755d3a4f7703ba0fb01**

Documento generado en 15/11/2022 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>